

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio a documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el «Parte no oficial» devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Conforme a la Ley del Timbre, cada recibo-matriz se reintegrará con el timbre móvil que le corresponda por cuantía, y otro de 3 pesetas de tasa provincial, cuyos importes serán cargados en el respectivo recibo.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, colecciones ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 5.358

Habiéndose comprobado que don Juan-Manuel Rubio Bernal es propietario de una casa en la localidad de Monchones, de esta provincia, cuya vivienda se halla desalquilada, y existiendo peticiones de vecinos de dicha localidad para ocuparla en calidad de arrendatarios, se declara incurso el referido inmueble en los preceptos del Decreto de 3 de octubre de 1947, concediéndose al referido propietario el plazo de un mes para que proceda a su alquiler obligatorio, precisamente con destino a vivienda; advirtiéndole que, en caso contrario, se procederá por este Gobierno Civil a señalar el peticionario a quien corresponda ocupar dicha vivienda, en las condiciones previstas por el referido Decreto en su artículo 3.º

Y no habiendo sido hallado el citado D. Juan-Manuel Rubio Bernal, se

publica el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia para que le sirva de notificación en forma.

Zaragoza, 20 de octubre de 1955.

El Gobernador civil,
José-Manuel Pardo de Santayana

Núm. 5.359

Circular

El día 14 del actual se fugó del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar, donde se hallaba recluso para su tratamiento, el enfermo José-Tomás Mayo Pina, natural de Aranda de Duero (Burgos), y cuyas señas son las que siguen:

Edad 34 años, estatura regular, delgado, viste chaqueta oscura, pantalón gris oscuro, zapatos color marrón y camisa clara con listas azules.

Por la presente se encarece a cuantos puedan dar noticias de su actual paradero lo comuniquen al referido Manicomio en Zaragoza, y se encarece a los Agentes de la Autoridad la busca y detención del enfermo de que

se trata y su reingreso en el Manicomio de Nuestra Señora del Pilar, de esta capital.

Zaragoza, 21 de octubre de 1955.

El Gobernador civil,
José-Manuel Pardo de Santayana

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial
de Zaragoza

Esta Corporación, en sesión plenaria del día 21 de octubre último, acordó aprobar el Plan de cooperación provincial a los servicios municipales para 1955, por un importe de 3.628.038'63 pesetas, cuyo Plan queda expuesto en la Secretaría de esta Corporación por treinta días a efectos de reclamaciones, que podrán formularse en dicho plazo ante esta Excma. Diputación, con arreglo a lo determinado por el art. 165 del Reglamento de Servicios, de 17 de junio de 1955.

Zaragoza, 22 de octubre de 1955.—El Presidente, Antonio Zubiri.

Núm. 5.228

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza

INSTRUCCIONES

para la formación de los documentos cobratorios de los pueblos de esta provincia que se hallan en régimen de amillaramiento y de registro fiscal de rústica.

Para la efectividad de la contribución territorial rústica y pecuaria durante el ejercicio de 1956, los Ayuntamientos y las Juntas Periciales de los municipios de esta provincia cuya situación tributaria es la de amillaramiento o registro fiscal de rústica, han de realizar sin demora los trabajos que requiere la confección de los documentos cobratorios correspondientes, efectuando este servicio de acuerdo con los preceptos legales vigentes y según las cifras globales de riqueza y contribución que se publican seguidamente.

En el cumplimiento de este trabajo han de observarse las reglas siguientes:

Primera. Los contribuyentes han de inscribirse por riguroso orden alfabético de apellidos y nombre, lo mismo en la sección de vecinos que en la de forasteros o terratenientes, resumiendo después los totales de ambas.

Segunda. Se formarán dos ejemplares del repartimiento y uno de la lista cobratoria, utilizando para ello los impresos reglamentarios, que son los de amillaramiento.

Según dispuso el Decreto del Ministerio de Hacienda de 4 de julio de 1948, la escala para la clasificación de los recibos en la lista cobratoria es la siguiente: anuales, hasta 50 pesetas; semestrales, desde 50'01 hasta 100, y trimestrales, desde 100'01 en adelante. Los anuales se consignarán en la casilla de la lista correspondiente al tercer trimestre, período en que se pondrán al cobro; los semestrales, en las casillas de los trimestres segundo y tercero, épocas en que se exigirá su pago, y los trimestrales, en las casillas de cada uno de los cuatro trimestres.

En la lista cobratoria se consignará, además, un estadillo que comprenda el número total de recibos, clasificados según la cuantía de los mismos, y expresando el número de los que sean anuales, semestrales y trimestrales.

Tercera. Los documentos expresados deberán remitirse a esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial, debidamente redactados, antes del día 15 del próximo noviembre, previa su exposición pública reglamentaria y resueltas las reclamaciones procedentes que se formulen.

Cuarta. El original del reparto será autorizado por el Ayuntamiento y la Junta Pericial, responsables de su confección, autorizando los señores Alcaldes y Secretarios la copia del repartimiento y la lista cobratoria, todo ello foliado y sellado con el del Ayuntamiento y reintegrado en forma legal.

Quinta. Al final del reparto original y su copia se unirán los documentos reglamentarios siguientes:

a) Relación nominal de las fincas que el Estado posea en el término municipal, con expresión de su partida o paraje, linderos, cabida, procedencia, cultivo o aprovechamiento, clase de terreno y líquido imponible de cada una.

En aquellos municipios en que el Estado no posee fincas rústicas se consignará inexcusablemente certificación negativa que así lo acredite.

b) Relación de las fincas exentas temporalmente, descritas en la misma forma que las anteriores, expresando el tiempo que llevan en el disfrute de este beneficio y el que resta del mismo.

c) Relación de las fincas que tengan concedida exención absoluta y permanente, describiendo cada una de ellas con los datos siguientes: partida, linderos, cabida y líquido imponible que tenían asignado en el momento de concedérseles la expresada exención tributaria.

En esta relación han de comprenderse las fincas rústicas propiedad del Estado, para las cuales ha sido acordada la exención absoluta y permanente en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 20 de diciembre de 1952.

d) Certificación de haber estado expuesto al público el repartimiento durante ocho días, haciendo constar en la misma si se han presentado reclamaciones, índole de las mismas y su resolución.

e) Estado gradual del número de contribuyentes y del importe de su riqueza imponible, clasificados en categorías.

Llamo especialmente la atención acerca de la redacción de este documento, que habrá de hacerse por la riqueza o líquido imponible de los contribuyentes, y no por las cuotas contributivas.

Los grados de clasificación de este estado son los siguientes: hasta 25 ptas. de líquido imponible; de 25 a 50; de 50 a 100; de 100 a 200; de 200 a 300; de 300 a 500; de 500 a 1.000; de 1.000 a 2.000; de 2.000 a 5.000; de 5.000 a 10.000; de 10.000 a 20.000; de 20.000 a 30.000; de 30.000 a 40.000; de 40.000 en adelante, y totales. Las cantidades citadas por vez primera en la clasificación que antecede se entenderán inclusive; las mencionadas por segunda vez, exclusive.

Sexta. La cuota del Tesoro y los recargos que gravan el líquido imponible de los pueblos de esta provincia en régimen de amillaramiento y de registro fiscal de rústica son los vigentes en el ejercicio actual, cuyo detalle es como sigue:

Amillaramientos y registros con nueva tabla de valores

Cuota del Tesoro, 17'50 por 100.

Recargo para seguros sociales en la Agricultura, 6'70 por 100.

Total, 24'20 por 100.

Amillaramientos y registros que no tienen nueva tabla de valores

Cuota del Tesoro, 14 por 100.

Recargo para el Tesoro, 5'60 por 100.

Importe de los dos conceptos, 19'60 por 100.

Recargo para seguros sociales en la Agricultura, 7'50 por 100.

Total, 27'10 por 100.

Los municipios de Zaragoza y Sos del Rey Católico tienen, además, el recargo para la prevención de paro obrero, o sea el 1 por 100 del líquido imponible.

Para facilitar la formación de los documentos cobratorios de que se trata, la Superioridad autoriza la liquidación conjunta de cuota y recargo, dándose este caso en el grupo de pueblos que no tienen nueva tabla.

Ahora bien: el recargo para seguros sociales en la Agricultura ha de figurar en todo caso en columna independiente, lo mismo en los repartos que en las listas cobratorias, consignándose también separadamente en los recibos de la contribución.

Al pie de los documentos cobratorios expresados se consignará, por diligencia, el tipo de imposición que se aplica por cada uno de los gravámenes girados, y se expresará separadamente el importe que corresponda a la cuota del Tesoro y a cada uno de los recargos, debiendo ser la suma de todos ellos el importe total del documento.

Séptima. El recargo para seguros sociales en la Agricultura se exige sobre toda la riqueza en la cuantía que para cada situación tributaria fija el Decreto del Ministerio de Trabajo de 2 de octubre de 1945, reformado por otro de 17 de julio de 1947, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 211, de fecha 30 del mismo mes y año. Posteriormente se ha modificado la cuantía de este recargo para los municipios con nuevos tipos evaluatorios.

Octava. El servicio de que se trata ha de estar ultimado dentro del plazo que se señala en la regla 3.ª, estando por ello obligados de modo especial los Ayunta-

mientos y las Juntas Periciales, así como los Secretarios, como Jefes de estos servicios administrativos, a prestarles el mayor interés y presentar los documentos correspondientes en esta Administración antes de finalizar el referido plazo, pues en caso contrario seguirá como consecuencia la aplicación de las responsabilidades reglamentarias contenidas en el artículo 81 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885 y el Estatuto de Recaudación vigente, tanto en lo relativo a la imposición de multas como a la responsabilidad mancomunada de los Ayuntamientos y Juntas Periciales en lo referente al pago de los trimestres de contribución de los documentos que no estén presentados durante dicho tiempo, y llevar a ejecución la imposición de dichas responsabilidades para asegurar la terminación del servicio y el cobro de la contribución a su debido tiempo.

Novena. Como consecuencia de lo establecido en la regla 6.ª de esta circular, la lista cobratoria de rústica ha de constar de las siguientes casillas: una para el líquido imponible; otra, para la cuota del Tesoro y recargo del Tesoro en los casos en que éste tiene aplicación (también el recargo del paro obrero en los municipios de Zaragoza y Sos); una tercera, para el recargo de los seguros sociales en la Agricultura; una cuarta, para la suma de las casillas segunda y tercera, y las cuatro siguientes para los trimestres, en la proporción y lugar que les corresponda según su cuantía.

Décima. Continuando exentos los contribuyentes cuyo líquido imponible por rústica y pecuaria no exceda de 50 pesetas, se unirá a los dos ejemplares del repartimiento la certificación que así lo acredita, consignando en la misma los apellidos y nombre de cada interesado y su riqueza, especificando la rústica, la pecuaria y la total de ambas cuando coexistan en un mismo propietario, ya que la suma de las dos riquezas es lo que determina la exención.

Undécima. Con respecto al estado gradual del número de contribuyentes y del importe de su riqueza imponible, quedarán en blanco, como consecuencia de las exenciones a que se refiere la regla anterior, las dos primeras categorías, o sea hasta 25 y 50 pesetas.

Zaragoza, 11 de octubre de 1955. — El Administrador accidental, Aurelio Royo.

AMILLARAMIENTOS QUE NO TIENEN NUEVA TABLA DE VALORES

PUEBLOS	Riqueza rústica — Pesetas	Riqueza pecuaria — Pesetas	Riqueza total — Pesetas	Coficiente contributivo al 19'60 % — Pesetas	Seguros sociales en Agricultura: (7'50 %) — Pesetas	TOTAL contribución (27'10 %) — Pesetas
Aranda de Moncayo.....	480.738'87	140.457	621.195'87	121.754'39	46.589'69	168.344'08
Malanquilla.....	150.066'65	40.608	190.674'65	37.372'23	14.300'60	51.672'83
Maleján.....	105.289'18	35.930	141.219'18	27.678'96	10.591'44	38.270'40
Oseja.....	48.758'26	24.220	72.978'26	14.303'74	5.473'37	19.777'11
San Martín de la Virgen de Moncayo	40.201'47	48.570	88.771'47	17.399'20	6.657'88	24.057'08
Torrijo	317.538'87	110.890	428.428'87	83.972'06	32.132'16	116.104'22
TOTALES	1.142.593'30	400.675	1.543.268'30	302.480'58	115.745'14	418.225'72

AMILLARAMIENTOS CON NUEVA TABLA DE VALORES

Riquezas imponibles obtenidas de aplicar al inventario de superficies y recuento de ganadería actualmente vigentes los tipos de las nuevas tablas municipales aprobadas por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

PUEBLOS	Riqueza rústica	Riqueza pecuaria	Riqueza total	Coefficiente contributivo al 17.50 %	Seguros sociales en Agricultura: (6.70 %)	TOTAL contribución (24.20 %)
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Alcalá de Moncayo	169.462'28	60.550	230.012'28	40.252'15	15.410'82	55.662'97
Ambel	340.958'45	127.815	468.773'45	82.035'35	31.407'82	113.443'17
Aniñón	529.399'80	220.135	749.534'80	131.168'59	50.218'83	181.387'42
Añón	292.006	141.925	433.931	75.937'92	29.073'38	105.011'30
Ardisa	97.501'10	33.800	131.301'10	22.977'71	8.797'17	31.774'88
Artieda	82.844'80	49.115	131.959'80	23.092'96	8.841'31	31.934'27
Asín	84.530'70	64.680	149.210'70	26.111'87	9.997'12	36.108'99
Bagüés	78.504'28	24.410	102.914'28	18.010	6.895'25	24.905'25
Boquiñeni	628.379'79	148.205	776.584'79	135.902'34	52.031'18	187.933'52
Calcena	189.078	127.525	316.603	55.405'52	21.212'40	76.617'92
Caspe (Sección Monte Valdurrios)	87.005'33	—	87.005'33	15.225'93	5.829'36	21.055'29
Cervera	403.303'68	83.425	486.728'68	85.177'52	32.610'82	117.788'34
Cunchillos	120.165	69.070	189.235	33.116'12	12.678'75	45.794'87
El Baste	94.134'07	82.225	176.659'07	30.862'83	11.816'06	42.678'89
El Frago	91.127'63	64.640	155.767'63	27.259'35	10.436'43	37.695'78
Escó	138.477'84	57.015	195.492'84	34.211'25	13.098'02	47.309'27
Farasdués	156.134'93	119.075	275.209'93	48.161'74	18.439'06	66.600'80
Gallur	1.596.052'50	257.300	1.853.352'50	324.336'69	124.174'61	448.511'30
Grisel	327.080	65.725	392.805	68.740'87	26.317'93	95.058'80
Isuerre	91.751	42.950'40	134.701'40	23.372'74	9.024'99	32.597'73
Las Pedrosas	161.268'45	58.545	219.813'45	38.467'42	14.727'50	53.194'92
Layana	77.465	72.475	149.940	26.239'50	10.045'98	36.285'48
Litago	194.835	69.645	264.480	46.284	17.720'16	64.004'16
Lituénigo	106.952	50.795	157.747	27.605'72	10.569'05	38.174'77
Lobera de Onsella	121.394	82.750	204.144	35.725'20	13.677'65	49.402'85
Longás	134.416'20	67.020	201.436'20	35.251'33	13.496'23	48.747'56
Lorbés	59.921'24	19.430	79.351'24	13.886'47	5.316'53	19.203
Los Fayos	143.874'26	64.265	208.149'26	36.426'12	13.946	50.272'12
Luesia	161.908'88	209.110	671.018'86	117.428'30	44.958'26	162.386'56
Malón	319.736	111.559	431.295	75.476'62	28.896'77	104.373'39
Malpica	104.916'87	46.340	151.256'87	26.469'95	10.134'21	36.604'16
Mallén	1.197.638	207.190	1.404.828	245.844'90	94.123'48	339.968'38
Mianos	67.304'60	30.600	97.904'60	17.133'30	6.559'61	23.692'91
Monterde	278.048'80	81.444	359.492'80	62.911'24	24.086'02	86.997'26
Moros	705.076	168.795	873.871	152.927'42	78.549'36	211.476'78
Murillo de Gállego	147.849'19	63.970	211.819'19	37.068'36	14.191'88	51.260'24
Navardún	164.996'34	100.026	265.022'34	46.378'91	17.756'49	64.135'40
Novallas	379.693'94	98.375	478.068'94	83.662'06	32.030'62	115.692'68
Novillas	1.808.290'68	90.135	1.898.425'68	332.224'49	127.194'52	459.419'01
Nuévalos	579.795	135.615	715.410	125.196'75	47.932'47	173.129'22
Orés	208.586'16	87.965	296.551'16	51.896'45	19.868'93	71.765'38
Piedratjada	296.718'42	112.125	408.843'42	71.547'60	27.392'51	98.940'11
Pintano	108.160	42.870	151.030	26.430'25	10.119'01	36.549'26
Pradilla de Ebro	422.033'40	83.305	505.338'40	88.434'22	33.857'67	122.291'89
Puendeluna	76.427'81	20.260	96.687'81	16.920'37	6.478'08	23.398'45
Ruesta	160.366'83	61.820	222.186'83	38.882'70	14.886'51	53.769'21
Salvaterra de Esca	123.090'34	110.270	233.360'34	40.838'06	15.635'14	56.473'20
Santa Cruz de Moncayo	178.943	29.315	208.258	36.445'15	13.953'29	50.398'44
Santa Eulalia de Gállego	95.662'60	41.415	137.077'60	23.988'58	9.184'20	33.172'78
Sigüés	278.058'07	108.615	386.673'07	67.667'79	25.907'09	93.574'88
Sos del Rey Católico (1)	1.283.727'48	609.835	1.893.562'48	331.873'43	126.868'69	458.242'12
Tiermas	305.168	160.305	465.473	81.457'77	31.186'69	112.644'46
Torreillas	120.029	123.675	243.704	42.648'20	16.328'17	58.976'37
Trasmoz	203.025	62.780	265.805	46.515'87	17.808'94	64.324'81
Uncastillo	1.319.887'8	435.980	1.755.168'78	307.154'54	117.596'30	424.750'84
Undués de Lerda	200.371	63.675	264.046	46.208'05	17.691'08	63.899'13

(1) Imposta el Puro Obrero de Sos 18.935'62 ptas.

PUEBLOS	Riqueza rústica — Pesetas	Riqueza pecuaria — Pesetas	Riqueza total — Pesetas	Coefficiente contributivo al 17'50 % — Pesetas	Seguros sociales en Agricultura: (6'70 %) — Pesetas	TOTAL contribución (24'20 %) — Pesetas
Undués Pintano.....	103.388	53.520	156.908	27.458'90	10.512'84	37.971'74
Urriés.....	134.035	55.925	189.960	33.243	12.727'32	45.970'32
Valpalmas.....	216.049'25	74.875	290.924'25	50.911'74	19.491'92	70.403'66
Vera de Moncayo.....	360.359'27	151.520	511.879'27	89.578'87	34.295'91	123.874'78
Vierlas.....	181.433'90	47.690	229.123'90	40.096'68	15.351'30	55.447'98
Villalengua.....	498.758	86.365	585.123	102.396'52	39.203'24	141.599'76
Villarroya de la Sierra.....	934.691'02	150.305	1.084.996'02	189.858'47	72.710'56	262.569'03
Zaragoza (1).....	23.683.162	4.360.880	28.044.042	4.907.707'35	1.878.950'81	6.786.658'16
TOTALES.....	44.304.710'36	10.802.969	55.107.679'36	9.643.844'05	3.692.214'32	13.336.058'37

(1) Importa el Paro Obrero de Zaragoza... 280.440'42 ptas.

REGISTRO FISCAL DE RUSTICA QUE NO TIENE NUEVA TABLA DE VALORES

PUEBLOS	Riqueza rústica — Pesetas	Riqueza pecuaria — Pesetas	Riqueza total — Pesetas	Coefficiente contributivo al 19'60 % — Pesetas	Seguros sociales en Agricultura: (7'50 %) — Pesetas	TOTAL contribución (27'10 %) — Pesetas
Bijuesca.....	199.247'29	83.660	282.907'29	55.449'83	21.218'04	76.667'87

REGISTROS FISCALES DE RUSTICA CON NUEVA TABLA DE VALORES

Riquezas imponible obtenidas de aplicar al inventario de superficies y recuento de ganadería actualmente vigentes los tipos de las nuevas tablas municipales aprobadas por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial.

PUEBLOS	Riqueza rústica — Pesetas	Riqueza pecuaria — Pesetas	Riqueza total — Pesetas	Coefficiente contributivo al 17'50 % — Pesetas	Seguros sociales en Agricultura: (6'70 %) — Pesetas	TOTAL contribución (24'20 %) — Pesetas
Biota.....	1.248.512'80	401.720	1.650.232'80	288.790'74	110.565'60	399.356'34
Castejón de Valdejasa.....	594.822'90	123.340	718.162'90	125.678'51	48.116'91	173.795'42
Castiliscar.....	416.676'08	187.345	604.021'08	105.703'69	40.469'41	146.173'10
Ejea de los Caballeros.....	5.116.712'21	1.502.720	6.619.432'21	1.158.400'64	443.501'95	1.601.902'59
Epila.....	2.046.638'08	624.496	2.671.134'08	467.448'46	178.965'98	646.414'44
Erla.....	415.067'66	216.300	631.367'66	110.489'34	42.301'63	152.790'97
Jaraba.....	249.629'36	91.475	341.104'36	59.693'26	22.853'99	82.547'25
Luceni.....	675.973'59	141.280	817.253'59	143.019'38	54.755'99	197.775'37
Luna.....	2.104.583'88	345.775	2.450.358'88	428.812'80	164.174'04	592.986'84
Remolinos.....	263.361	192.620	455.981	79.796'67	30.550'73	110.347'40
Sádaba.....	1.750.139'28	421.075	2.171.214'28	379.962'50	145.471'35	525.433'85
Sierra de Luna.....	476.928'36	138.495	615.423'36	107.699'09	41.233'36	148.932'45
Tarazona.....	4.159.638'90	702.835	4.862.473'90	850.932'93	325.785'75	1.176.718'68
Tauste.....	6.820.668'74	773.745	7.594.413'74	1.329.022'40	508.825'72	1.837.848'12
Zuera.....	3.335.104	641.570	3.976.674	695.917'95	266.437'16	962.655'11
TOTALES.....	29.674.456'84	6.504.791	36.179.247'84	6.331.368'36	2.424.009'57	8.755.377'93

SECCION QUINTA

Núm. 4.775

Jefatura de Obras Públicas

Permisos de circulación de automóviles expedidos por esta Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza durante el mes de julio de 1955.

(Continuación: Véase «B. O.» núm. 240)

Día de la inscripción: 27.
Número de matrícula: Z-11172.
Procedencia: N.
Categoría: 2.^a
Marca: Fiat.
Tipo: Moto.
Número de asientos: 4.
Tara: 825 Kg.
Número del motor: 103456.
Cilindros: 4.
HP.: 9.
Número del bastidor: 103282.
Capacidad depósito combustible: 40 litros.
Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 560 x 14.
Nombre y apellidos del propietario: Miguel Pérez.
Domicilio y población: Bolonia, 15, Zaragoza.
Servicio: P.
Datos complementarios: Producción nacional.

Día de la inscripción: 27.
Número de matrícula: Z-11173.
Procedencia: N.
Categoría: 1.^a
Marca: Clúa.
Tipo: Moto.
Número de asientos: 1.
Tara: 80 Kg.
Número del motor: 1279.
Cilindros: 1.
HP.: 1.
Número del bastidor: 1279.
Capacidad depósito combustible: 12 litros.
Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 275 x 19.
Nombre y apellidos del propietario: Angel López.
Domicilio y población: Terraza de Pina, 23, Zaragoza.
Servicio: P.
Datos complementarios: Producción nacional.

Día de la inscripción: 27.
Número de matrícula: Z-11174.
Procedencia: N.
Categoría: 1.^a
Marca: Vespa.
Tipo: Moto.
Número de asientos: 1.
Tara: 81 Kg.
Número del motor: V55M24165.

Cilindros: 1.
HP.: 1.
Número del bastidor: VT24127.
Capacidad depósito combustible: 5 litros.
Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 350 x 80.
Nombre y apellidos del propietario: Manuel Mainar.
Domicilio y población: Zuera (Zaragoza).
Servicio: P.
Datos complementarios: Producción nacional.

Día de la inscripción: 27.
Número de matrícula: Z-11175.
Procedencia: N.
Categoría: 1.^a
Marca: Iso.
Tipo: Moto.
Número de asientos: 1.
Tara: 90 Kg.
Número del motor: 1M104136S.
Cilindros: 1.
HP.: 2.
Número del bastidor: 1M104136S.
Capacidad depósito combustible: 7 litros.
Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 300 x 12.
Nombre y apellidos del propietario: Gregorio Civera.
Domicilio y población: San Agustín, núm. 6, Zaragoza.
Servicio: P.
Datos complementarios: Producción nacional.

Día de la inscripción: 27.
Número de matrícula: Z-11176.
Procedencia: N.
Categoría: 1.^a
Marca: Iso.
Tipo: Moto.
Número de asientos: 1.
Tara: 90 Kg.
Número del motor: 1M101294C.
Cilindros: 1.
HP.: 2.
Número del bastidor: 1M101294C.
Capacidad depósito combustible: 7 litros.
Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 300 x 12.
Nombre y apellidos del propietario: Martín Mainar.
Domicilio y población: Mediana de Aragón (Zaragoza).
Servicio: P.
Datos complementarios: Producción nacional.

Día de la inscripción: 27.
Número de matrícula: Z-11177.
Procedencia: N.
Categoría: 1.^a
Marca: Derbi.
Tipo: Moto.
Número de asientos: 1.

Tara: 60 Kg.
Número del motor: DM2410.
Cilindros: 1.
HP.: 2.
Número del bastidor: 3830.
Capacidad depósito combustible: 8 litros.
Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 250 x 19.
Nombre y apellidos del propietario: Jesús Borque.
Domicilio y población: Alagón (Zaragoza).
Servicio: P.
Datos complementarios: Producción nacional.

Día de la inscripción: 27.
Número de matrícula: Z-11178.
Procedencia: N.
Categoría: 1.^a
Marca: Derbi.
Tipo: Moto.
Número de asientos: 1.
Tara: 60 Kg.
Número del motor: DM-2622.
Cilindros: 1.
HP.: 1.
Número del bastidor: 4182.
Capacidad depósito combustible: 8 litros.
Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 250 x 19.
Nombre y apellidos del propietario: Pascual Torres.
Domicilio y población: Alfamén (Zaragoza).
Servicio: P.
Datos complementarios: Producción nacional.

Día de la inscripción: 27.
Número de matrícula: Z-11179.
Procedencia: N.
Categoría: 1.^a
Marca: Derbi.
Tipo: Moto.
Número de asientos: 1.
Tara: 60 Kg.
Número del motor: DM2938.
Cilindros: 1.
HP.: 1.
Número del bastidor: 4386.
Capacidad depósito combustible: 8 litros.
Dimensiones de las cubiertas anteriores y posteriores: 250 x 19.
Nombre y apellidos del propietario: Julián Blasco.
Domicilio y población: Monzalbarba (Zaragoza).
Servicio: P.
Datos complementarios: Producción nacional.

Día de la inscripción: 27.
Número de matrícula: Z-11180.
Procedencia: N.
Categoría: 1.^a
Marca: Derbi.

Tipo: Moto.
 Número de asientos: 1.
 Tara: 60 Kg.
 Número de matrícula: DM2941.
 Cilindros: 1.
 HP.: 1.
 Número del bastidor: 3044.
 Capacidad depósito combustible:
 8 litros.
 Dimensiones de las cubiertas ante-
 riores y posteriores: 250 x 19.
 Nombre y apellidos del propietario:
 José Carrasquer.
 Domicilio y población: Monzalbarba
 (Zaragoza)).
 Servicio: P.
 Datos complementarios: Producción
 nacional.

Día de la inscripción: 27.
 Número de matrícula: Z-11181.
 Procedencia: N.

Categoría: 1.^a
 Marca: Iso.
 Tipo: Moto.
 Número de asientos: 1.
 Tara: 90 Kg.
 Número del motor: 1M101355M.
 Cilindros: 1.
 HP.: 1.
 Número del bastidor: 1M101355M.
 Capacidad depósito combustible:
 5 litros.
 Dimensiones de las cubiertas ante-
 riores y posteriores: 300 x 12.
 Nombre y apellidos del propietario:
 Julio Narro.
 Domicilio y población: Calatayud
 (Zaragoza).
 Servicio: P.
 Datos complementarios: Producción
 nacional.

Día de la inscripción: 27.
 Número de matrícula: Z-11182.
 Procedencia: N.
 Categoría: 1.^a
 Marca: Montesa.
 Tipo: Moto.
 Número de asientos: 1.
 Tara: 75 Kg.
 Número del motor: MM45779.
 Cilindros: 1.
 HP.: 1.
 Número del bastidor: MB55291.
 Capacidad depósito combustible:
 10 litros.
 Dimensiones de las cubiertas ante-
 riores y posteriores: 600 x 65.
 Nombre y apellidos del propietario:
 Eladio Nonay.
 Domicilio y población: Morés (Zara-
 goza).
 Servicio: P.
 Datos complementarios: Producción
 nacional.

Día de la inscripción: 27.
 Número de matrícula: Z-11183.
 Procedencia: N.

Categoría: 1.^a
 Marca: Vespa.
 Tipo: Moto.
 Número de asientos: 1.
 Tara: 81 Kg.
 Número del motor: V34M012160.
 Cilindros: 1.
 HP.: 1.
 Número del bastidor: VT012036.
 Capacidad depósito combustible:
 15 litros.
 Dimensiones de las cubiertas ante-
 riores y posteriores: 350 x 80.
 Nombre y apellidos del propietario:
 Florentino Arenas.
 Domicilio y población: Ramón y Ca-
 jal, 19, Zaragoza.
 Servicio: P.
 Datos complementarios: Producción
 nacional.

(Continuará)

Núm. 5.356

Sección Provincial de Administración Local

Siendo muchos los Ayuntamientos que al solicitar el recurso nivelador de sus presupuestos ordinarios no ajustan los expedientes a las normas cursadas por esta Jefatura, se ha considerado necesario formular las observaciones y aclaraciones siguientes:

1.^a En la certificación interesada por la norma 9.^a de la circular de esta Sección inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia del día primero del corriente mes no deberán incluirse todos los gastos que tengan carácter ordinario o permanente, como equivocadamente han entendido algunos Ayuntamientos, sino solamente los que se detallan a continuación, relacionándolos como sigue:

1. Para satisfacer el importe de la contribución rústica, según cuotas figuradas en el repartimiento del año en curso (caso de no tener ya formado el de 1956). Pesetas

2. Para idem id. de la contribución urbana, según id. id. Pesetas

3. Para idem id. de ventas de fincas que lleve en arrendamiento el Ayuntamiento, según contratos.

4. Para idem id. de las cuotas que se vienen satisfaciendo al Montepío Nacional por afiliación de funcionarios de Cuerpos nacionales, según los correspondientes recibos. Pesetas

5. Para idem id. de la contribución de utilidades que grava los sueldos de los funcionarios municipales (cuando sea de cargo del Ayuntamiento), según relación y liquidación adjuntas. Pesetas

6. Para idem id. del subsidio familiar, tomando como base las cuotas que se vienen satisfaciendo en el año actual. Pesetas

7. Cualquier otro gasto que conste en algún documento o pueda ser objeto de liquidación previa, según copias que se acompañarán al expediente. Pesetas

2.^a No es necesario comprender en dicha certificación los haberes del personal, por estar éstos detallados en la relación unida al presupuesto ordinario, en cumplimiento de lo dispuesto por el apartado b) del artículo 187 del Reglamento de Haciendas Locales.

3.^a La certificación exigida por la norma 1.^a de la circular de la Excelentísima Diputación Provincial deberá ser acompañada como un documento más de los que integran el expediente incoado para solicitar el recurso nivelador.

4.^a Se recuerda a los Ayuntamientos necesitados del recurso nivelador la obligación de agotar previamente, con aplicación de los tipos máximos de gravamen, todos los demás recursos de posible recaudación en el término municipal; advirtiendo que serán devueltos los expedientes en los que se observe la omisión de algún ingreso, y, en forma especial, los referidos en la norma 6.^a de la circular de esta Sección publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia del día primero del actual, cualquiera que sea el importe de la recaudación que pueda obtenerse.

5.^a Para poder hacer efectivas las nuevas exacciones o modificar las que vienen rigiendo será precisa la aprobación previa de las correspondientes Ordenanzas fiscales, que excepcionalmente, y a tenor de lo establecido por el art. 218-3 del Reglamento de Haciendas Locales, pueden ser presentadas en la Delegación de Hacienda, como fecha tope, hasta el plazo señalado para poder solicitar el recurso nivelador.

6.^a Se rectifican los siguientes errores de imprenta.

En la circular publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia del día 13 de los corrientes, apartado 5.^o, donde dice "exceda de 13 pesetas", debe decir: "exceda de 130 pesetas".

En el encabezamiento del impreso de certificación del Secretario, que ha sido remitido a los Ayuntamientos, donde dice "1955" debe entenderse "1956".

Con respecto al epígrafe 16 del artículo 9.^o del mismo impreso de certificación, deberá tenerse en cuenta que los vinos comunes o de pasto, destinados a la bebida, se hallan excep-

tuados del impuesto de 5 pesetas hectolitro, en virtud de lo establecido por el número 2 del artículo 484 del texto refundido de la Ley de Régimen Local.

Por último, se advierte a los Ayuntamientos en general la obligación de remitir a la Delegación de Hacienda los presupuestos ordinarios para 1956 con la mayor urgencia, debiendo atenderse en su tramitación a las normas dictadas por la Dirección General de Administración Local por circular inserta en el "Boletín Oficial" de 22 de septiembre de 1955, y a las cursadas en el pasado año por esta Sección, con las naturales rectificaciones, como consecuencia de la obligada adaptación al nuevo texto refundido de la Ley de Régimen Local, aprobado por Decreto de 24 de junio del corriente año.

Zaragoza, 19 de octubre de 1955.—
El Jefe de la Sección, Manuel Martínez Palacios.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1956, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Anteproyecto de presupuesto ordinario

- 5.135.—Aniñón
- 5.139.—Mezalocha
- 5.123.—Manchones

Apéndice de altas y bajas por rústica catastrada

- 5.170.—Olvés

Expediente de transferencia de crédito

- 5.125.—Bisimbre
- 5.134.—Vera de Moncayo
- 5.140.—Godojos
- 5.170.—Olvés

Expediente de suplemento de crédito

- 5.134.—Vera de Moncayo
- 5.168.—Villarroya de la Sierra

Expediente de habilitación de crédito

- 5.135.—Aniñón
- 5.140.—Godojos
- 5.168.—Villarroya de la Sierra

Listas del arbitrio sobre rústica, urbana y pecuaria

- 5.138.—Sádaba

Certificaciones negativas de autos

- 5.166.—Layana

Matrícula Industrial

- 5.113.—Pedrola
- 5.114.—Sádaba
- 5.116.—Bureta
- 5.120.—Sediles
- 5.121.—Paracuellos de la Ribera
- 5.125.—Bisimbre
- 5.126.—Sigüés
- 5.127.—Murillo de Gallego
- 5.128.—Ariza
- 5.131.—Boquiñeni
- 5.134.—Vera de Moncayo
- 5.135.—Aniñón
- 5.136.—Trasobares
- 5.139.—Mezalocha
- 5.162.—Ambel
- 5.163.—Sos del Rey Católico
- 5.164.—Castejón de Valdejasa
- 5.166.—Layana
- 5.169.—Lituénigo
- 5.170.—Olvés

Ordenanzas fiscales

- 5.115.—Munébrega

Ordenanzas municipales

- 5.169.—Lituénigo

Ordenanzas fiscales por diferentes conceptos

- 5.137.—Langa del Castillo
- 5.165.—Layana

Ordenanzas de exacciones

- 5.140.—Godojos
- 5.165.—Cervera de la Cañada

Padrón de vehiculos con motor mecánico

- 5.117.—Bureta
- 5.166.—Layana

Padrón de edificios y solares

- 5.118.—Bureta
- 5.120.—Sediles
- 5.139.—Mezalocha
- 5.140.—Godojos

Padrón de rústica

- 5.140.—Godojos

Patente Nacional de Automóviles

- 5.113.—Pedrola
- 5.121.—Paracuellos de la Ribera
- 5.126.—Sigüés
- 5.131.—Boquiñeni
- 5.134.—Vera de Moncayo
- 5.135.—Aniñón
- 5.139.—Mezalocha
- 5.162.—Ambel
- 5.164.—Castejón de Valdejasa

Padrón de urbana

- 5.133.—Boquiñeni

Padrón de rústica

- 5.140.—Godojos

Presupuesto ordinario

- 5.129.—Campillo de Aragón
- 5.140.—Godojos

Presupuesto extraordinario

- 5.132.—Boquiñeni

Proyecto de presupuesto ordinario

- 5.120.—Sediles
- 5.134.—Vera de Moncayo
- 5.137.—Langa del Castillo
- 5.123.—Manchones
- 5.166.—Layana

Reporte de rústica y pecuaria

- 5.170.—Boquiñeni

SECRETARIOS:

Tablas para rústica amillarada o catastrada, con el nuevo % de seguros sociales.

Precio, 30 pesetas (exentas de gastos de envío).

Tendrán cuota, recargo de seguros sociales y total contribución: Del 1 al 1.000, con cuarteo.

Pídalas hoy mismo. Servicio: a los dos días de publicarse el nuevo %.

Tablas del 17,20, 24,08, 8,96 y 8 %: 20 pesetas una.

Imprenta C. A. S. A. L.

San Fernando, 2 BURGOS

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.368

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Lechón

Por el presente se convoca a todos los agricultores propietarios de este término municipal, tanto vecinos como forasteros, a la Asamblea plenaria que se celebrará el día 30 de los corrientes, a las diez de la mañana en primera convocatoria y a las doce horas en segunda convocatoria, en la Casa de este Ayuntamiento, bajo el siguiente

Orden del día

Tratar de la conveniencia de construir un almacén-granero para destinarlo a almacenamiento de trigo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Lechón, 13 de octubre de 1955.—El Jefe de la Hermandad, Antonio López.